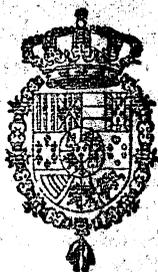


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Gobernación

Real orden resolviendo instancia elevada a este Departamento por la Asociación de Productores de Especialidades Farmacéuticas y la Asociación Gremial de Droguería y Productos Químicos de Barcelona. — Páginas 1122 y 1123.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Iniesta (Cuenca) y Teror (Canarias) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas. — Páginas 1123 y 1124.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se ejecuten por el sistema de administración las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, provincia de Segovia. — Página 1124.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo se autorice la

exportación de las 15.000 toneladas de arroz comprendidas en el apartado primero de la Real orden número 158 de este Departamento, a los interesados que figuran en la relación del anexo número 1, que se acompaña. — Página 1124 a 1129.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. — Página 1129.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulando los resguardos de depósito que se indican. — Página 1130.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores. — Página 1130.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro. — Página 1131.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expediente incoado en virtud de instancia solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. — Página 1136.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección gene-

ral de Bellas Artes.—Trasladando al señor Ministro de Estado el acuse de recibo de la Real orden dando noticia de que el Consejo federal suizo comunica que Suecia se ha adherido y aceptado el Convenio de Berna, sobre la Unión protectora de la propiedad literaria y artística. — Página 1136.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España; Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado; Colegio Notarial de Barcelona; Jaraiz; Sociedad general de Industria y Comercio; La Unión y El Fénix Español; Sociedad de Utensilios y Productos Esmaltados; El Laurel de Baco, y Sociedad Hidroeléctrica del Chorro.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones de Ultramar.—Anulación de los resguardos nominativos que se mencionan.

Idem *id.* por haberse rectificado el importe de los créditos que representan.

ANEXO 3.º — Tribunal Supremo.—Sala de lo Contencioso.—Pliegos 10, 11, 12 y 13.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importancia de salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista instancia elevada a este Ministerio por la Asociación de Productores de Especialidades Farmacéuticas y la Asociación Gremial de Droguerías y Productos Químicos de esa capital en súplica de que se hagan algunas aclaraciones a los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 11, 14, 19, 21, 22 y 23 del Reglamento de Especialidades Farmacéuticas aprobado por Real decreto de 6 de Marzo último, por creérlas necesarias para el más exacto cumplimiento de las disposiciones señaladas en el referido Reglamento;

Resultando que respecto al artículo 1.º se demanda que se aclare el alcance del párrafo que dice: "Los preparados de composición total o parcialmente desconocida, así como aquellos en que solamente se indique a base de...", se considerarán como remedios secretos, y su venta quedará prohibida", en el sentido de que los preparados que hagan constar en sus etiquetas la composición cualitativa y cuantitativa de los medicamentos a que deban su acción terapéutica y no vaya consignada la de sus vehículos o excipientes, así como los que digan "a base de...", y se consigne la dosificación de los medicamentos que constituyan la base del preparado no sean considerados como remedios secretos;

Resultando que sobre el artículo 4.º sólo citan que se aclare, comprendiendo en la excepción de viudas y huérfanos de Farmacéuticos todos los herederos sucesivos de éste, en los casos en que aquellos no existan; pidiendo además la ampliación al plazo de seis meses concediendo a viudas y huérfanos para el registro de las especialidades de su causahabiente;

Resultando que con respecto a la frase del artículo 5.º, "aun cuando sean extranjeras adquiridas por co-

man que debe referirse a las especialidades de autor extranjero, para cuya preparación haya autorizado a un Laboratorio español que funcione de acuerdo con las disposiciones del Reglamento:

Resultando que respecto al artículo 6.º se pide que se declare que la instancia dirigida al Inspector general, acompañada de un ejemplar del proyecto aprobado para la organización y función de la Sociedad, se entienda que este último se refiere al documento acreditativo de la constitución legal de la Sociedad, en el cual han de constar los requisitos que se señalan en dicho artículo, y también desean que se declare se entienda, al hacer referencia al Director y a cuantos ejerzan funciones técnicas, que deberán ser Farmacéuticos, y que estas funciones técnicas han de ser las de dirigir la elaboración en cada una de las Secciones, si se trata de un Laboratorio importante, y no a las manuales que se efectúan ordinariamente por obreros:

Resultando que con referencia al artículo 7.º del Reglamento desean que al decir: "haber cedido el derecho de elaboración en España a Farmacéutico español", se entienda haberle autorizado para la elaboración de la especialidad de que se trata:

Resultando que respecto al artículo 11 solicitan la declaración categórica de que sólo deben hacerse constar las cantidades de los elementos a que deba su acción terapéutica el preparado:

Resultando que en cuanto al artículo 14 piden que las modificaciones introducidas en la composición de la especialidad registrada no sean objeto de nuevo registro, sino que sean anotadas en el folio del registro ya efectuado:

Resultando que desean se aclare el artículo 9.º, en su relación con el artículo 19:

Resultando que solicitan que el artículo 21 se interprete en el sentido de que las especialidades de composición compleja que contengan pequeña dosificación de sustancias muy activas puedan ser expandidas por los drogueros, y que para la sanción que se establece en este artículo la Inspección general de Sanidad facilitará nota de los Laboratorios o establecimientos autorizados para la venta al por mayor:

Resultando que con referencia a los artículos 22 y 23 piden se declare como complemento a los mismos que la Inspección general de Sanidad concederá, dentro de un plazo que la misma indique, la autorización a los establecimientos o entidades que se crean con

derecho de solicitarlo de la misma, y una vez obtenida dicha autorización deberán hacer constar este requisito en todos los impresos que se utilicen para hacer los pedidos:

Considerando que no pueden calificarse de remedios secretos, según el sentido del artículo 1.º y otros del expresado Reglamento, los que no oculten la cantidad de las sustancias a que debe su acción terapéutica el medicamento:

Considerando que el artículo 4.º, siguiendo el precedente de las Ordenanzas de Farmacia, lo que declara es el derecho a elaborar, dentro de los límites reglamentarios, las especialidades que fueron propiedad del causahabiente, y por esta razón no puede hacerse más extensivo, sin hacer otras declaraciones que se regulan por el Código civil, y por lo que respecta a la ampliación del plazo de seis meses concedido a viudas y huérfanos para el registro de las especialidades del causahabiente, hay que tener en cuenta que el señalar ese término el referido artículo 4.º, es para ponerle en consonancia con otras disposiciones, y que una vez solicitado el registro, puede demorarse la justificación del derecho en armonía con lo dispuesto respecto a testamentos y abintestatos:

Considerando que por lo que se refiere al artículo 5.º, en efecto, a esas especialidades se refiere ese inciso; pero no es posible sustituir la palabra *cesión* del Reglamento por la de *autorización* que emplean los reclamantes por ser un concepto muy diferente:

Considerando que respecto al artículo 6.º, ese, en efecto, es el pensamiento del artículo, porque es la forma de justificar todos los extremos que se exigen en el Reglamento para el establecimiento de Laboratorios colectivos, y en cuanto al otro extremo, que el criterio de los recurrentes es el exacto, pues los conocimientos técnicos se han de exigir sólo a los Jefes o Directores de una Sección o parte de Laboratorio, por ser cargos que requieren idoneidad suficiente para realizar o dirigir determinadas elaboraciones

Considerando que por lo referente al artículo 7.º, no es la autorización lo que hace falta para elaborar especialidades extranjeras en España, sino la cesión del derecho de elaborarlas en nuestra Nación, lo que supone un contrato por el cual transfiere el autor o propietario extranjero a un Farmacéutico español el derecho de denominar a una especialidad con el nombre empleado en el extranjero para dis-

tinguiria de las demás, o el uso de una determinada marca:

Considerando que terminantemente resulta del espíritu y letra del Reglamento que lo que hace falta hacer constar en etiquetas y en todos los documentos que se refieran a la especialidad es la composición cuantitativa de los elementos a que deba su acción este medicamento, siendo precisa la declaración cualitativa completa en la solicitud de registro, y reservándose siempre el procedimiento de elaboración:

Considerando que las modificaciones en la composición del preparado, ya sea por adición, supresión o sustitución, hacen variar la naturaleza de la especialidad, y por tanto, deben ser objeto de nuevo registro, según taxativamente preceptúa el artículo 14:

Considerando que el artículo 9.º sólo define las substancias muy activas, sin que ofrezca duda alguna su interpretación, puesto que las primeras sólo pueden dispensarse con prescripción facultativa, y las segundas, o sean las que contienen substancias muy activas, pero en tan reducida dosificación que no ofrezcan peligro, pueden ser despachadas sin receta:

Considerando, con referencia al artículo 21, que el precepto reglamentario es claro al consignar que la venta al por menor corresponde exclusivamente al Farmacéutico, y sólo por excepción admite que las especialidades que no contengan substancias muy activas puedan ser expandidas en las droguerías, y, por tanto, no han de incluirse entre éstas las que aun en pequeña dosificación contengan dichos principios; los Laboratorios y establecimientos serán los que expendan especialidades registradas y estén autorizados en la forma reglamentaria:

Considerando que, con referencia a los artículos 22 y 23, al exigir en varios artículos que los establecimientos que se dediquen al comercio de especialidades han de estar debidamente autorizados, presupone que ha de solicitarse y concederse esa autorización, puesto que en ellos se ha de practicar la inspección por las Autoridades sanitarias:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que procede declarar:

1.º Que como remedios secretos a tenor de los artículos 1.º y otros del Reglamento de Especialidades, se considerarán los preparados que ocultan la cantidad de substancia o substancias a que deben su acción terapéutica.

2.º No puede ampliarse el derecho que señala el artículo 4.º de elaborar especialidades farmacéuticas, propie-

dad del causahabiente, a más que las viudas o huérfanos, dejando a los demás herederos que ejerciten los derechos que señalan las leyes. El plazo de seis meses señalado a las viudas y huérfanos para registrar las especialidades del Farmacéutico difunto se entenderá para solicitar el registro, quedando justificado más tarde su derecho.

3.º Especialidades extranjeras adquiridas por cesión son las que el autor o propietario extranjero ha cedido a Farmacéutico español para que las elabore en España:

4.º El proyecto aprobado para la organización y funciones de la Sociedad que establece un Laboratorio colectivo, se entiende la escritura de constitución legal de la Sociedad, en la cual se han de hacer constar los requisitos que se señalan en dicho artículo.

Se entiende que ejercen funciones técnicas los que están al frente de Secciones o Departamentos de Laboratorios encargados de una misión especial facultativa, y no los obreros manuales.

5.º Para elaborar especialidades extranjeras en España es preciso que el autor o propietario extranjero celebre un contrato con el Farmacéutico español, en el que el primero ceda el derecho de elaborar en España la especialidad que se conoce con un nombre o tiene una marca determinada, acomodándose esta cesión a las leyes españolas.

6.º La composición cuantitativa de las substancias a que debe su acción terapéutica el preparado se hará constar en etiquetas y en todos los documentos que se refieren al mismo, exponiendo la composición cualitativa completa en la solicitud de registro, pudiendo reservarse el procedimiento de elaboración.

7.º Es preciso, según terminantemente declara el artículo 14 del Reglamento, que las modificaciones por adición, supresión o sustitución que se hagan en la composición de la especialidad sean objeto de un nuevo registro. No es preciso nuevo registro para las alteraciones que se hagan independientemente del nombre y de la composición en las etiquetas y prospectos, siendo suficiente en estos casos el comunicarlo a la Inspección general de Sanidad, para que aparezcan esas variaciones en el expediente de la especialidad.

8.º Las substancias muy activas constituyendo especialidades que puedan estimarse como empujo de las mismas aisladamente sólo se dispensarán con prescripción facultativa, y

sarán con prescripción facultativa, y las especialidades que sólo contengan estas substancias en dosificaciones reducidas, pueden despacharse en las farmacias sin receta.

9.º Las especialidades que contengan substancias muy activas no se expendrán en las droguerías. Podrán venderse en estos establecimientos las especialidades cuya expendición no sea reservada exclusivamente a farmacias, según constará en una etiqueta adicional de las mismas.

10. Los establecimientos actualmente dedicados a la venta al por mayor de especialidades farmacéuticas solicitarán de la Inspección general, antes de transcurridos dos años desde la publicación del Reglamento, que se les autorice para seguir dedicándose a ese comercio, teniendo en cuenta que quedan sujetos a la vigilancia de las Autoridades sanitarias. Los nuevos establecimientos solicitarán la autorización antes de empezar su funcionamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador civil de Barcelona

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Iniesta (Cuenca) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

El Ayuntamiento de Iniesta (Cuenca) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Ribera de Vadocañas, alegando la distancia superior a seis kilómetros que le separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local informa favorablemente y de igual parecer es la Inspección, quien entiende, además, que la Escuela solicitada deberá ser desmembrada por Maestro.

El Negociado y la Sección proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demos-

trada la necesidad de atender la enseñanza en Ribera de Vadocafias:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Iniesta."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Imo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Teror (Canarias), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Teror (Canarias) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Rosadas, alegando el número de habitantes de este poblado y la distancia que por caminos atravesados por barrancos y pantanos le separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Teror."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera

enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se ejecuten, por el sistema de administración, las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, provincia de Segovia, por su importe de ejecución por este sistema de 115.867,34 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos: Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 164

Imo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de solicitudes para optar a la exportación de arroz en las condiciones establecidas en la Real orden de este Ministerio número 158, inserta en la GACETA DE MADRID del 15 de Noviembre último, se ha procedido a distribuir las 15.000 toneladas fijadas en el apartado primero de dicha Real disposición entre los concursantes cuyas instancias se han ajustado a los preceptos establecidos en el mismo; y asignando la cantidad total solicitada en dichas peticiones a 171.880 toneladas, corresponde adjudicar a cada uno de los solicitantes el 8,72 por 100 de las cantidades consignadas en sus instancias. Con el fin de que las cantidades concedidas a los exportadores resulten expresadas en cifras que representen un número exacto de unidades de 100 o 50 kilos (que son las cabidas de los envases usuales), se ha asignado a cada uno de los interesados el 8,72 por 100 de su petición, y con la fracción resultante se ha procedido de forma apropiada para que todas las partidas concedidas aparezcan con un número completo de dichas unidades; y existiendo un pequeño sobrante después de realizar dichas operaciones, se aumentaron 200 kilos a las concesiones menores de

10 toneladas y 50 kilos a las comprendidas entre 10 y 200, según aparece en el anexo número 1 de esta Real orden.

Examinadas las proposiciones formuladas para exportar otras 15.000 toneladas de arroz a cambio de importar una cantidad igual o mayor de trigo, con arreglo a las prescripciones del apartado segundo de la citada Real orden número 158, resulta preferente entre todas ellas la presentada por la Sociedad Comercial Hispano-Portuguesa, por la circunstancia de ser la que ha ofrecido mayor cantidad de trigo con relación a la de arroz a exportar; señalar un precio igual al de la proposición más ventajosa en este respecto y fijarse un plazo inmediato de entrega para 5.000 toneladas de trigo de las 20.000 que ofrece, según aparece en la relación que de todas las proposiciones recibidas se publica en el anexo número 3 de la presente Real orden; y por consiguiente, procede adjudicar a dicha Sociedad la exportación de las 15.000 toneladas de arroz de referencia, mediante cumplimiento de las obligaciones consignadas en dicha proposición y lo que determina acerca del caso la Real orden número 158.

En relación con los depósitos de arroz blanco de clase corriente que han de constituirse por los exportadores, de las 15.000 toneladas del apartado primero de la Real orden de referencia, se han dirigido a este Ministerio algunas peticiones en el sentido de que no se exija que tales depósitos hayan de ser precisamente de arroz en blanco, sino que se permita sustituirlos por arroz en cáscara, invocándose en favor de la pretensión el que el arroz en blanco se altera con facilidad con el transcurso del tiempo, máxime si se tiene en cuenta la dificultad de encontrar lugares que reúnan condiciones apropiadas para la conservación, por lo cual sería preferible que se vaya limpiando el arroz en cáscara a medida que se precise utilizarlo, y cuyo efecto habría de computarse, para determinar la cuantía de los depósitos, 145 kilos de arroz en cáscara por cada 100 kilos de arroz en blanco; y comoquiera que las cantidades de esta última clase de arroz, previamente depositadas por los solicitantes, como 10 por 100 de las que pretendían exportar, excede del 50 por 100 de las cantidades que se les autorizan y han de liberarse naturalmente tales depósitos por el sobrante de dicho 50 por 100, no se ve inconveniente en acceder a la petición de que se trata en aquellos casos en que voluntariamente se desee sustituir los depósitos del

50 por 100, de arroz blanco por arroz en cáscara, dentro de la equivalencia antes citada, si bien habrá de adquirirse por los interesados que deseen tal sustitución el compromiso de hacer entrega del total o parte del depósito correspondiente en arroz blanco corriente, dentro de un plazo máximo de quince días, a contar de la fecha en que se les requiriere para ello.

Finalmente, ante la posible contingencia de que la exportación de las 15.000 toneladas de arroz del grupo primero fuera objeto, por parte de las Diputaciones provinciales respectivas, de la imposición de algún arbitrio a su embarque, será conveniente establecer las provisiones necesarias para que, en su caso, no resulte recargado con su cuantía el gravamen de 25 pesetas por 100 kilos que establece el inciso b) del apartado primero tantas veces repetido.

En su consecuencia, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se autorice la exportación de las 15.000 toneladas de arroz comprendidas en el apartado primero de la Real orden número 158 de este Ministerio, a los interesados que figuran en la relación del anexo número 1 de la presente Real orden y por las cantidades que en el mismo se les asignan, devengando estas exportaciones el gravamen de 25 pesetas por 100 kilos, peso neto, y un arbitrio de 0,10 pesetas por igual unidad.

Segundo. Se entenderá reducido el citado gravamen de 25 pesetas por 100 kilos en la misma cuantía del arbitrio que sobre las salidas de los puertos de su provincia impongan, debidamente autorizadas, las Diputaciones provinciales, sin que la reducción pueda exceder en ningún caso de 5 pesetas por dicha unidad.

Tercero. Los depósitos previos de arroz blanco constituidos por los solicitantes quedan reducidos al 50 por 100 de las cantidades que les corres-

ponde exportar, declarándose cancelados los sobrantes de los mismos.

Los exportadores que lo deseen podrán sustituir estos depósitos de arroz blanco por otros de arroz en cáscara, aportándose 145 kilos de este último por cada 100 kilos de arroz blanco que hayan de depositarse, enviando, dentro del plazo de diez días laborables, a contar del de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta Real orden, acta notarial de dicha sustitución haciendo constar en el citado documento el compromiso que adquiere de entregar, dentro de un plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se les requiera por este Ministerio, la cantidad total o parcial que se les indique de los depósitos en arroz blanco corriente elaborado, al precio de tasa de 62 pesetas por 100 kilos, que actualmente rige, con las aclaraciones que respecto a la misma fueron establecidas por Real orden de este Ministerio número 97, de fecha 9 de Mayo último.

Cuarto. Los exportadores a que se refiere el repetido anexo primero de esta Real orden darán conocimiento a la Dirección general de Aduanas de los envíos que con cargo a las cantidades que les han sido autorizadas deseen realizar, indicando las Aduanas por las cuantas hayan de realizarse las expediciones; y por dicho Centro directivo se cursarán las oportunas órdenes para que estas expediciones puedan llevarse a cabo tan pronto como por este Ministerio se le notifique que las respectivas concesiones están en condiciones de poder hacerse efectivas. La Dirección general de Aduanas resolverá por sí las incidencias que se promuevan relativas a los cambios de Aduanas de salida y país de destino que eventualmente puedan solicitarse.

Quinto. Se autoriza a la Sociedad Comercial Hispano-Portuguesa para exportar 15.000 toneladas de arroz con pago de gravamen de 20 pesetas por 100 kilos, peso neto, previo cumpli-

miento por parte de dicha Sociedad del compromiso adquirido de proceder a la entrega inmediata a este Ministerio de 5.000 toneladas de trigo al precio de 44 pesetas los 100 kilogramos, franco bordo puerto español y de 15.000 toneladas de dicho cereal a igual precio antes del 31 de Enero próximo.

Como trámite indispensable para consolidar la aceptación de la proposición de referencia, la Sociedad Comercial Hispano-Portuguesa deberá participar a este Ministerio, antes del 15 del corriente mes, en el puerto de Valencia, la entrega inmediata de las primeras 5.000 toneladas de trigo; y respecto a las 15.000 restantes, procederá, antes del día 20 del actual, a comunicar a este Ministerio las fechas aproximadas de los embarques, así como las demás circunstancias especiales de los contratos de compra y pólizas de fletamento que puedan servir para conocer la forma en que haya de realizarse el destino y distribución de los cargamentos.

A tenor de lo dispuesto en el inciso e) del apartado segundo de la Real orden número 158, las autorizaciones de exportación de arroz se irán concediendo por este Ministerio a medida que vaya teniendo lugar la entrega del trigo en las cantidades que correspondan con arreglo a la proporción de 15 toneladas de arroz por cada 20 de trigo importado, que es la señalada en la oferta de la citada Sociedad.

Sexto. Quedan cancelados los depósitos en metálico y garantías del 1 por 100 del valor, a precio de tasa, de las cantidades de trigo ofrecidas en las demás proposiciones presentadas, las cuales no son aceptadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio

ANEXO NUMERO

RELACION de solicitudes de exportación de arroz, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.º de la Real orden de 14 de Noviembre próxima pasado expresando la cantidad que se le adjudica a cada solicitante.

N.º de la petición	NOMBRE DEL SOLICITANTE	RESIDENCIA	CALIDAD del solicitante	Cantidad solicitada Kilogramos	Cantidad concedida Kilogramos	LOCALIDAD DONDE SE HA CONSTITUIDO EL DEPOSITO
1	Sociedad anónima "Gallia"	Valencia	Comerciante	1.000.000	87.250	Gandía.
2	La misma	Idem	Idem	4.000.000	87.250	Gandía.
3	Antonio Alenda	Aspe	Idem	1.000.000	87.250	Algemesí.
4	José María Sánchez	Valencia	Fabricante	5.500.000	479.600	Valencia.
5	Idem	Idem	Idem	9.500.000	828.400	Campana (Valencia).
6	Idem	Vigo	Comerciante	1.000.000	87.250	Valencia.
7	Antonio Ferrás	Valencia	Idem	10.000.000	872.000	Masamagrell.
8	Idem	Idem	Idem	2.000.000	174.450	Valencia.
9	Carmen Esteva viuda Civera	Masamagrell	Fabricante	10.000.000	872.000	Masamagrell.
10	José Sabater Rabig	Reus	Comerciante	1.000.000	87.250	Aldea (Tortosa).
11	El mismo	Idem	Idem	200.000	17.450	Amposta.
12	El mismo	Idem	Idem	200.000	17.450	Reus.
13	L. Mayer y Bazarzaza	Valencia	Idem	12.000.000	1.046.400	Grao de Valencia.
14	A. Morand y Compañía	Denia	Idem	1.000.000	87.250	Ochena.
15	Alfalfa y Figueras (S. en C.)	Barcelona	Idem	2.000.000	174.450	Barcelona.
16	Alfalfa Almar Ruiz	Alfajar	Fabricante	2.000.000	174.450	Alfajar.
17	El mismo	Idem	Idem	1.000.000	87.250	Alfajar.
18	El mismo	Idem	Idem	2.000.000	174.450	Alfajar.
19	Salvador Cardona	Valencia	Idem	2.500.000	218.000	Cullera.
20	Salvador Ribes Cardá	Puebla Larga	Idem	200.000	17.500	Valencia.
21	Fernando Alexandre	Valencia	Idem	2.000.000	174.450	Valencia.
22	Micó y Puchades	Idem	Idem	4.000.000	348.800	Valencia.
23	Los mismos	Idem	Idem	165.000	14.450	Algemesí.
24	José Barberá y otros	Valencia	Productores	500.000	43.650	Valencia.
25	Carles y Compañía	Idem	Comerciantes	2.000.000	174.450	Valencia.
26	Isabel Palau	Idem	Fabricante	2.000.000	174.450	Valencia.
27	Brigida Castillo viuda de Gimeno	Alcira	Idem	2.000.000	174.450	Alcira.
28	José Ribes Cardá	Gandía	Idem	509.000	43.650	Gandía.
29	Requena e Hijos	Valencia	Comerciantes	2.175.000	189.750	Grao de Valencia.
30	Los mismos	Idem	Idem	725.000	63.300	Valencia.
31	Pedro J. Serrano	Sueca	Fabricante	1.267.500	140.600	Sueca.
32	El mismo	Idem	Idem	422.500	36.900	Sueca.
33	Genar Carballo Rodríguez	Idem	Idem	1.410.000	96.850	Amposta.
34	El mismo	Idem	Idem	370.000	32.350	Amposta.
35	Saad Exportadora Agrícola Española	Reus	Comerciante	500.000	43.650	Amposta.
36	Reig y Compañía	Valencia	Idem	512.000	44.700	Valencia.
37	Los mismos	Idem	Idem	1.536.000	134.000	Valencia.
38	Pedro Tomo Pujol	Barcelona	Idem	1.000.000	87.250	Barcelona.
39	Fernando Cavall	Valencia	Fabricante	370.000	32.350	Valencia.
40	El mismo	Idem	Idem	1.410.000	96.850	Valencia.
41	Hijos de Nogrés	Idem	Comerciante	1.723.500	150.350	Valencia.
42	Los mismos	Idem	Idem	574.500	50.150	Valencia.
43	Mauricio Louise	Idem	Fabricante	370.000	32.350	Valencia.
44	El mismo	Idem	Idem	1.410.000	96.850	Valencia.
45	Hijo de José Causi (S. en C.)	Idem	Comerciante	512.000	44.700	Valencia.
46	El mismo	Idem	Idem	1.536.000	134.000	Valencia.
47	José María Puchades	Idem	Idem	1.500.000	128.400	Valencia.

ANEXO NUMERO 2

RELACION de las peticiones para exportar 15.000 toneladas de arroz, del apartado 1.º de la Real orden número 158, fecha 14 Noviembre último, que han sido desechadas por no acompañarse los documentos exigidos en la citada Real orden.

NUMERO de orden	NOMBRE DEL SOLICITANTE	RESIDENCIA	CALIDAD del solicitante	CANTIDAD solicitada Kilogramos	OBSERVACIONES
1	Enrique Mifsud.....	Valencia	Comerciante	400.000	No presenta ningun documento.
2	José Sanchez de Quesada.....	Madrid	Productor	40.000	Idem id. id.
3	Vasante Estivalis.....	Valencia	Comerciante	2.000.000	Idem id. id.
4	Sociedad Anónima "Polo".....	Barcelona	Idem	2.000.000	Idem id. id.
5	José Mestaro.....	Idem	No dice	40.000.000	Idem id. id.
6	José Bertrand Migoya.....	Palafrugell	Comerciante	7.000.000	No presenta acta de depósito.
7	Eugenio Olla.....	Irún	Idem	20.000	No presenta ningun documento.
8	V. M. Ghokly y Compañía.....	Alger	Idem	300.000	Idem id. id.
TOTAL.....				21.430.000	

Madrid, 4 de Diciembre de 1919.—Aprobado por S. M.—C. de San Luis.

ANEXO NUMERO 3

Relación de las proposiciones formuladas ante este Ministerio para exportar arroz, mediante importación de trigo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden número 158, de fecha 14 de Noviembre último.

Número 1. La Sociedad Comercial Hispanoportuguesa, de esta Corte, en instancia fecha 26 de Noviembre, presentada en el Registro general de este Ministerio en el mismo día, solicita exportar 2.500 toneladas de arroz a cambio de importar 2.500 toneladas de trigo a precio de 46 pesetas por 100 kilos, franco bordo puerto español, señalando como plazo de entrega del trigo hasta el 25 de Enero de 1920.

Esta solicitud fué declarada fuera de concurso por no acompañarse la garantía o depósito metálico del 1 por 100 del valor del trigo ofrecido, ni el justificante de pago de contribución.

Número 2. Los Sres. Louis Dréyfus y Compañía, de Barcelona, en instancia fechada en Madrid el 29 de Noviembre y presentada el mismo día, solicita exportar 1.000 toneladas de arroz a cambio de entregar al Gobierno o a los harineros de Barcelona 1.000 toneladas de trigo argentino flotante, cargadas en el vapor "Melrose", que puede llegar al puerto de Barcelona antes del 10 del actual mes de Diciembre, cediendo dicho trigo al precio de 44 pesetas los 100 kilos, franco bordo. Acompaña garantía del Banco Hispano Americano, fecha 29 de Noviembre, por valor de 20.000 pesetas, cantidad que cubre con exceso la exigida, y acompaña también los correspondientes recibos de contribución.

Esta proposición no ha podido aceptarse por existir otra en condiciones más ventajosas, que cubre la totalidad de las 15.000 toneladas de arroz a exportar.

Número 3. La Sociedad Anónima Puntí y Deu, de Barcelona, en instancia fechada en Madrid el 28 de Noviembre y presentada en el Registro el día 29, solicita exportar 13.000 toneladas de arroz a cambio de importar 13.000 toneladas de trigo, que cedería al precio de 46 pesetas los 100 kilos, franco bordo Barcelona. La importación se compromete a realizarla en la siguiente forma: 2.300 toneladas flotantes por vapor "Melrose", y las 10.700 toneladas restantes deberán estar embarcadas, 5.350 en Octubre y/o Noviembre y 5.350 en Noviembre y/o Diciembre. Acompaña un testimonio notarial acreditativo de estar al corriente en el pago de la contribución, así como una certificación expedida por The Anglo South American Bank, de Barcelona, acreditando haber constituido un depósito a favor de este Ministerio por 50.600 pesetas, importe del 1 por 100 del valor de 11.000 toneladas de trigo a razón de 46 pesetas por 100 kilogramos, y otro certificado del Banco Español del Río de la Plata, de Madrid, por un depósito de 9.200 pesetas, importe del 1 por 100 del valor de las 2.000 toneladas de trigo restantes.

Esta proposición no pudo aceptarse por las mismas razones antes expuestas.

Número 4. Ramón Pons, de Va-

loncia, en instancia fecha 28 de Noviembre, presentada el 29, solicita exportar 5.000 toneladas de arroz a cambio de importar 5.050 toneladas de trigo argentino, que cedería al precio de 46 pesetas por 100 kilos, franco bordo Barcelona, Tarragona o Valencia, a su comodidad. El trigo embarcado en el mes de Noviembre. Acompaña recibo corriente de la contribución y carta de garantía del Banco Hispano Americano, de Madrid, importante 23.000 pesetas, equivalente al 1 por 100 del valor del trigo.

Esta proposición no pudo aceptarse por las razones anteriormente expuestas.

Número 5. El mismo Ramón Pons, en instancia fechada en Madrid el 29 de Noviembre y presentada el mismo día, solicita exportar 8.800 toneladas de arroz a cambio de importar 8.800 toneladas de trigo, que cedería al precio de 46 pesetas por 100 kilos, franco bordo Valencia, de las cuales, 2.800 toneladas para embarque en Noviembre y las 6.000 restantes embarque en Diciembre. Acompaña garantía del Banco Español del Río de la Plata, de Madrid, por 69.000 pesetas; no acompañando el recibo de contribución por figurar ya unido a la otra solicitud.

Esta proposición no ha sido aceptada por las razones anteriormente indicadas.

Número 6. La Sociedad Comercial Hispano Portuguesa, en instancia fecha 29 de Noviembre, presentada el mismo día, solicita exportar 15.000 toneladas de arroz, a cambio de importar 20.000 toneladas de trigo argentino al precio de 44 pesetas por 100 kilos, franco bordo puerto español, de las cuales, 5.000 toneladas habrá de entregar inmediatamente, y las 15.000 restantes, hasta el día 30 de Enero próximo. Acompaña escritura de constitución de la Sociedad, certificado del Negociado de Utilidades de la Administración de Contribuciones de Madrid y carta de los Sres. García Calamarte y Compañía, referente a garantía metálica de 23.000 pesetas en efectivo, equivalente al 1 por 100 del valor de 5.000 toneladas de trigo; otra carta del Consorcio Bancario y Comercial Portugués, de esta Corte, por 69.000 pesetas efectivas, como garantía de una venta de trigo efectuada en armonía con la Real orden de este Ministerio de 14 de Noviembre último, y una nueva carta del citado Consorcio aclarando que estas últimas 69.000 pesetas están en depósito, a la orden del Ministerio de Abastecimientos, como garantía del 1 por 100 del valor del trigo que exige la Real orden citada.

Esta proposición ha sido aceptada por ser la más ventajosa entre todas las presentadas, por ser la que mayor cantidad de trigo ofrece en relación con la cantidad de arroz que solicita exportar y porque el precio es igual al más bajo ofrecido.

Número 7. La Sociedad Anónima Puntí y Deu, de Barcelona, en instancia fecha 28 de Noviembre, presentada el día 1.º del actual, se refiere a la misma proposición señalada con el número 3; pero bonificando el precio de cesión del trigo, que señala ahora en 44 pesetas por 100 kilogramos, subsistiendo las demás condiciones.

Tampoco pudo aceptarse esta proposición, tanto por haberse presentado fuera de plazo como por continuarse, no obstante la rebaja ofrecida, en condiciones de inferioridad respecto a la anterior.

Número 8. La Compañía Hispano Ultramarina, de Barcelona, en instancia fecha 29 de Noviembre, presentada el día 1.º del actual, manifiesta que hará una buena oferta de trigo contra un permiso de exportación de arroz en igual cantidad; pero no puede de momento hacer oferta en firme. No acompaña garantía metálica, por cuyas circunstancias y la de haberse presentado fuera de plazo, no ha podido ser tenida en cuenta.

Número 9. El Consorcio Bancario y Comercial Portugués, de esta Corte, en instancia fecha 29 de Noviembre, presentada en el Registro el día 3 del actual, hace oferta de 16.050 toneladas de trigo a cambio de exportar 15.000 toneladas de arroz. El trigo lo cedería al precio de 46 pesetas por 100 kilos, franco bordo y a entregar hasta el 31 de Enero. Acompaña garantía metálica del Banco Urquijo por 73.830 pesetas y certificado de la Administración de Contribuciones referente a la contribución que satisface.

Esta proposición, por estar presentada fuera de plazo, no ha podido tenerse en cuenta.

Madrid, 4 de Diciembre de 1919.—
Aprobado por S. M.—C. de San Luis

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Laraché participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Josefa Villalobos Chanes, de sesenta años de edad, natural de Doraina; Antonio González Bengoa, natural de Madrid, de treinta y un años; Paulino Alvarez González, natural de Villama, de veintidós años; Antonio Vidal Oseti, natural de Fuente Alamos, de cuarenta años; Manuel Ortega Muñoz, natural de Vélez, de veintidós años; José Torrecilla de la Torre, natural de Guadix, de cuarenta y seis años; Félix de San Simón Rozas, natural de Mora de Rubielos, de veintidós años; Enrique Jerez Ramírez, de Canillas de Aceitunos, de cuarenta y cinco años; Josefa Ortiz Fernández, natural de Tánger, de cuatro meses; Luis Angla Lluch, de Barcelona, de veintidós años.

Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Laraché participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Isabel Calvente Garcés, natural de La Línea (Cádiz), de cinco años; Mariano Soler Ubeda, de Madrid, veintidós años; y Purificación Ortiz y Estringana de San Luis, Mahón (Baleares), de ocho años.

Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Larache participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Antonio Sánchez Reales, natural de Caravaca, de sesenta y ocho años; Manuel Fauries y Barrera, natural de Huesca, de veintitrés años; Alfredo Santamaría Méndez, natural de Viçconde (Oviedo), de veintidós años; Juan de Dios Lagarda Calderón, natural de Marruecos, de diez y seis meses; Juana Díaz Antón, natural de Larache, de cuarenta días; Joaquín Izquierdo Martín, natural de Villena (Alicante), de treinta y siete años; Francisco Bellido Parma, natural de Guaro (Málaga), de setenta años; Francisco Pinero Fernández, de Tánger, de diez y nueve años.

Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Ho-Ho participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Venancio Moras López, natural de Salvatierra (Alava), de treinta años de edad, ocurrido en La Carlota el 19 de Mayo último; Fray Gregorio Asín, natural de Mallén (Zaragoza), de cuarenta y siete años, Religioso Recoleta, ocurrido en La Carlota el 22 de Mayo último, y doña Aurora Ortuoste Pérez-Nadal, viuda del primer Teniente del Ejército D. Juan Antonio Antón de la Rued Caballero, ocurrido en Malabang el 16 de Junio último pasado.

Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Alcazarquivir participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español don Eduardo Vallejo Morales, natural de San Roque (Cádiz), de cincuenta y dos años de edad, viudo, Jefe de la Oficina civil de Alcazarquivir; falleció el día 15 de Mayo de 1919.

Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Serafín Rodríguez Fernández, natural de Orense; Antonio Pérez Rodríguez, natural de ídem; Manuel Hermida, natural de Pontevedra; Maximino Domínguez Vázquez, ídem; Carlos Paniagua, Sánchez, ídem; Antonio Rodríguez González, ídem; Víctor Esteves, ídem; Miguel Gómez Pérez, ídem; Antonio Martínez Martínez, ídem; Miguel García Araujo, natural de Sevilla; Lucas Fernández Lederma, natural de Salamanca.

Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Carreira Seoane, fallecido el 26 de Junio de 1919 en el Hospital do Rego, natural

de San Andrés de Linca (Pontevedra).
Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español María Vila Fernández, soltera, natural de San Martín (Madrid).

Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos números 235.219 y 235.453 de entrada, y 89.519 y 89.695 de registro, de 500 pesetas nominales en Deuda amortizable 4 por 100 cada uno, constituidos respectivamente el 25 de Octubre y 7 de Diciembre de 1915, por don José Pérez Rodríguez, de su propiedad, y para que le sirviera de garantía para obras de acopio, conservación y empleo en los kilómetros 439 al 525 de la carretera de Madrid a La Coruña, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, esta del Tesoro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, ha acordado se anulen los resguardos de los de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 4 de Diciembre de 1919.—
El Director general, M. Díaz Gómez.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

Días 9 al 12.

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arregio al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Ídem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.323.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arregio a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 20 de Marzo de

1913, hasta el número 34.754 de la Dirección y 34.689 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arregio a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Ídem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 con arregio a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Ídem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arregio a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.685.

Ídem de íd. íd. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 1.067.

Ídem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.048.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 19.794.

Ídem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por otros definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arregio a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.430.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incursos en prescripción.

Ídem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en area de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asunto de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 6 de Diciembre de 1919.
El Director general, José del Moral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pescetas.
6.893	72	Tarragona	D. Antonio Roige Palau	166,00
7.665	240	Vizcaya	Valentín Iduya Ocariz	548,75
11.656	303	Tarragona	Mateo Perelló Pujol	380,75
14.441	485	Caceres	Fernando Manso Manso	327,50
14.661	461	Tarragona	Ramón Serres Masip	55,00
16.514	227	Ciudad Real	Elias Fernández García	164,00
20.242	248	Almería	Federico Espinosa Sánchez	500,00
20.973	670	Badajoz	Francisco Miranda Horrillo	188,00
21.716	837	Valencia	Joaquín Salom Oroval	131,25
21.717	888	Idem	Joaquín Salom Oroval	75,50
22.476	682	Badajoz	Pedro Cinlas Redondo	770,35
22.924	681	Granada	Juan Moreno Martín	651,70
23.788	176	Soria	Juan Morón Hernández	578,00
24.656	»	Pontevedra	Luduvino Firvida González	292,50
27.268	1.172	Sevilla	Andrés Márquez Soriano	149,00
29.035	1.256	Idem	Francisco Soto Vega	399,00
30.639	328	Almería	Juan Expósito López	276,00
31.323	614	León	Maximino Miguelez Quintano	299,75
33.475	362	Palencia	Eleuterio Delgado Iglesias	485,00
33.687	795	Gerona	Juan Llistosella Coll	181,50
35.330	2.353	Barcelona	Ramón Más Portel	295,25
36.290	571	Toledo	Francisco Serrano Núñez	159,00
37.617	665	Burgos	Fernando Rupérez Rosales	310,75
38.035	615	Orense	Alejandro Fernández Rodríguez	559,50
38.556	904	Gerona	Jaimé Oriol Argeles	358,50
38.607	478	Zamora	Bernardo Pascual Fernández	376,00
38.690	1.219	Granada	Antonio Pérez Pérez	684,75
39.053	1.234	Idem	José Fernández López	393,70
39.420	681	Burgos	Rufino San Llorente García	327,00
39.444	1.064	Alicante	Cayetano Abad Ferrándiz	136,25
39.540	2.595	Barcelona	Salvador Sanso Estévez	107,90
39.675	1.746	Sevilla	Patricio Cano Mora	166,81
39.740	1.757	Idem	Florencio María Expósito	285,25
39.990	»	Madrid	Dámaso del Prado Lahera	542,00
40.024	921	Lugo	Manuel Villar Ron	342,00
40.576	764	Albacete	Gregorio Pedrosa Sánchez	38,00
41.153	808	Lérida	Miguel Estany Maluquer	459,25
41.155	1.439	Murcia	Antonio Costa Mateos	161,65
41.163	1.802	Sevilla	Antonio Monrobé Velázquez	269,25
41.164	1.803	Idem	Juan Jiménez Macías	516,50
41.165	1.804	Idem	Vicente Bueno Ramos	1.643,70
41.166	1.805	Idem	Antonio Vázquez Cruz	506,75
41.170	1.809	Idem	Jerónimo Cruz Villegas	382,00
41.173	1.812	Idem	Agustín Lamela Pereira	217,00
41.177	1.816	Idem	Francisco Luna Melero	298,00
41.301	1.121	Alicante	Antonio Salas Richarte	167,00
41.302	1.122	Idem	Vicente Beneito Quiles	558,00
41.303	1.123	Idem	Antonio Ballester Gener	342,00
41.304	814	Balcaros	Juan Marqués Salotas	309,25
41.305	815	Idem	Pablo Ginard Bennasar	295,25
41.306	816	Idem	José Mari Ramón	6,00
41.308	818	Idem	Juan Amengual Expósito	187,50
41.309	819	Idem	Luis Gonzaga Expósito	281,10
41.310	820	Idem	Miguel Llompart Martí	341,00
41.311	821	Idem	Gabriel Vanrell Salom	132,50
41.312	822	Idem	Guillermo Pons Ramis	138,00
41.313	823	Idem	Guillermo Crespi Cifre	332,00
41.314	824	Idem	Antonio Martorell Plats	312,25
41.315	825	Idem	Domingo Camps Triay	49,75
41.316	826	Idem	Rogelio López Marín	174,00
41.317	828	Idem	José Barras Mena	37,00
41.318	829	Idem	Andrés Gallardo Expósito	294,50
41.319	830	Idem	Luis Esteban Vidal	572,00
41.320	831	Idem	Pedro Quelgas Fiol	194,90
41.321	832	Idem	Felipe Colom Xamena	414,00
41.322	833	Idem	Sebastián París Truyols	132,25

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Posetas.
41.823	629	Cuenca	D. Basilio Ruiz Angulo	383,00
41.824	630	Idem	Sabas Moyano Martínez	97,50
41.825	631	Cuenca	Segundo Ochoa Luján	95,25
41.826	1.116	Córdoba	Lorenzo Cubero Mellado	57,75
41.827	1.117	Idem	Juan Varó García	52,50
41.828	1.118	Idem	Juan del Rosal Criado	224,75
41.829	1.119	Idem	Juan del Rosal Criado	61,50
41.376	>	Madrid	Vicente Gómez Mir	237,20
41.377	>	Idem	Cirilo Rodríguez Expósito	81,00
41.378	>	Idem	José María Santa Cruz	99,00
41.379	>	Idem	Antonio Gonzalo Riaza	455,90
41.380	1.010	Huesca	Pascual Fernell Borrell	141,75
41.381	1.011	Idem	José Ester Sastre	316,00
41.382	1.071	Huelva	Francisco Caballero Mora	107,25
41.383	1.072	Idem	Rufo Benitez Vázquez	174,00
41.385	1.446	Murcia	Ginés Carpena Peña	83,75
41.386	1.447	Idem	Pedro Garafa Díaz	86,75
41.387	1.448	Idem	Justo López Palao	32,00
41.388	1.449	Idem	José Cayuela Plazas	50,00
41.389	1.450	Idem	Juan Cano Fans	348,40
41.390	272	Segovia	Pedro Garzón Marigán	691,25
41.391	573	Avila	Froilán del Pozo Jiménez	423,25
41.392	574	Idem	Francisco Benito Ovejero	370,00
41.393	1.379	Badajoz	Fidel de la Concepción Expósito	418,20
41.394	1.380	Idem	Bartolomé Teña Hurtado	498,00
41.395	1.381	Idem	Salurnino Nieves García	604,00
41.396	1.382	Idem	Anacleto Rodríguez Jiménez	524,25
41.397	1.383	Idem	José Melara Gómez	182,65
41.398	1.384	Idem	Ramiro Trejo Méndez	343,75
41.399	1.385	Idem	Juan de Checa López	38,00
41.400	1.386	Idem	Antonio Velasco Indias	120,25
41.401	>	Madrid	Cirilo Blas Mata	58,00
41.402	>	Idem	Javier García Burgos	174,00
41.405	1.388	Badajoz	Antonio Jiménez Melero	149,25
41.406	1.389	Idem	Cipriano Martín Silva	225,00
41.407	1.390	Idem	Fernando Castillo Ortiz	157,00
41.408	1.391	Idem	Julián Rodríguez Silgado	200,00
4.409	1.3-2	Idem	José Zambrano González	178,50
41.410	1.393	Idem	Anacleto Rodríguez Jiménez	475,25
41.411	1.394	Badajoz	Juan Agudo López	567,00
41.412	263	Santa Cruz de Tenerife	Francisco Regalado Martín	468,00
41.413	>	Madrid	Antonio García Pérez	128,00
41.414	632	Cuenca	Vicente Rabadán Barrios	76,25
41.415	633	Idem	Julián Abarca Cruz	83,00
41.416	273	Segovia	Esteban Gracia Sebastián	118,60
41.417	715	Santander	Donato Maza Canales	125,62
41.418	576	Avila	Andrés González Segovia	141,00
41.420	834	Baleares	Bartolomé Ferrer Melis	1.117,50
41.421	835	Idem	Sebastián Vázquez Gil	417,25
41.422	836	Idem	Antonio Martorell Miralles	110,75
41.423	634	Cuenca	Hipólito Alicarte García	396,50
41.424	907	Castellón de la Plana	José Aguidella Gómez	779,62
41.425	507	Coruña	Pedro Rana Casas	554,25
41.426	>	Madrid	Luis González Fernández	43,00
41.427	>	Idem	Enrique Echevarría López	239,65
41.428	264	Santa Cruz de Tenerife	Juan Montero García	6,00
41.429	508	Coruña	Manuel Regueiro Afión	158,50
41.430	509	Idem	Jesús Arcas Tagés	340,00
41.431	510	Idem	Pedro Rivas Quisitian	87,75
41.432	511	Idem	Andrés Ferreño Peña	601,25
41.433	512	Idem	Vicente Ramos Nuñios	854,80
41.434	513	Idem	Manuel Ferreño Barreiro	219,90
41.435	514	Idem	Evaristo Puñol Castro	335,25
41.436	515	Idem	Ramón Sánchez Bernádez	368,75
41.437	516	Idem	Andrés Fandiño Fernández	439,00
41.438	517	Idem	Andrés López Otero	254,50
41.439	518	Idem	Andrés Ferreño Mosquera	348,00
41.440	519	Idem	Antonio Rodríguez Ferreño	611,25
41.442	521	Idem	José Arés Otero	89,00
41.443	522	Idem	Manuel Lorenzo Santo	83,25
41.444	523	Idem	Ricardo Montes Cacheiro	515,25
41.445	524	Idem	Juan Míguez Novais	339,25
41.446	525	Idem	Juan Fernández Naveira	242,75
41.447	526	Idem	Tristán Fernández Fernández	368,00
41.448	527	Idem	José Lósada Varela	572,25
41.449	528	Idem	Carlos Lores García	41,50
41.450	948	Gerona	Pedro Riera Pujols	225,95
		Madrid	Manuel Medina Pérez	144,75

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
41.452	»	Madrid	D. Luis García de San José Expósito.....	67,25
41.453	»	Idem.....	Tiburcio Blanco Arroyo.....	353,25
41.454	949	Gerona	Miguel Alborn Nicolau.....	234,25
41.455	950	Idem.....	Juan Gou Pujol.....	43,50
41.456	951	Idem.....	Jaime Busquets Manón.....	211,20
41.457	952	Idem.....	Damián Freixas Soler.....	118,25
41.458	618	Jaén	Bernabé Pérez de Mateo.....	438,50
41.459	619	Idem.....	Antonio Rincón Martos.....	288,00
41.460	620	Idem.....	Francisco Fernández Mora.....	63,72
41.461	621	Idem.....	Joaquín Bascourt Tardío.....	277,20
41.462	622	Idem.....	Manuel Villén Aguayo.....	562,00
41.463	623	Idem.....	Antonio Martín Troyano.....	179,25
41.464	1.005	Navarra	Esteban García Zudaire.....	97,25
41.465	1.000	Idem.....	Plácido Gorioldi Riezu.....	137,25
41.466	325	Valladolid	José Ascaso Ferrer.....	35,00
41.467	326	Idem.....	Julio González Jiménez.....	30,00
41.468	1.233	Zaragoza	Severino Lajusticia Aznar.....	248,39
41.469	1.234	Idem.....	Mariano Baudrés Lafuente.....	210,00
41.470	1.235	Idem.....	José Otal Aznares.....	151,50
41.471	1.236	Idem.....	José Otal Aznares.....	174,00
41.472	1.237	Idem.....	Esteban Pérez Gallego.....	293,50
41.473	1.238	Idem.....	Simón Sebastián Cebolla.....	330,00
41.474	1.239	Idem.....	Emilio Asensio Villanueva.....	245,00
41.475	508	Zamora	Nemesio Alonso Ramos.....	126,50
41.477	510	Idem.....	Fernán Hernández Maritorea.....	201,60
41.478	511	Idem.....	Antonio Jugueros Carbajo.....	242,28
41.480	513	Idem.....	Angel Roncero Almaraz.....	255,00
41.481	514	Idem.....	Antonio Fernández Bodega.....	87,74
41.482	»	Madrid	Felipe Buitrago Martínez.....	52,00
41.484	»	Idem.....	Casto Ramos Núñez.....	168,74
41.485	»	Idem.....	José Ferrer Pérez.....	423,00
41.486	»	Idem.....	Antonio Muñoz Muñoz.....	355,68
41.487	1.124	Alicante.....	Francisco Blanco Llopis.....	65,00
41.488	1.125	Idem.....	Blas Pérez Cantó.....	134,37
41.489	1.126	Idem.....	Bautista Sendra Ferrer.....	523,00
41.491	1.128	Idem.....	Francisco Peiró Fayos.....	133,12
41.492	1.129	Idem.....	Joaquín Blanes Molina.....	103,00
41.493	1.130	Idem.....	José Agustín Juan.....	177,25
41.494	1.131	Idem.....	Germán Carbonell Roig.....	50,00
41.496	794	Albacete	Vicente García Sánchez.....	73,00
41.497	795	Idem.....	Bruno Cortijo Lucas.....	60,00
41.498	796	Idem.....	Diosdado Real Utiel.....	433,50
41.499	797	Idem.....	Hermínio Serrano Cuesta.....	564,50
41.500	798	Idem.....	José Figueras Bañón.....	300,75
41.501	577	Avila.....	Fructuoso Alonso García.....	258,00
41.502	837	Baleares	Gabriel Buadas Viselloch.....	316,00
41.503	838	Idem.....	Jaime Figuerola Coll.....	127,77
41.508	843	Idem.....	Antonio Amengual Ramón.....	191,75
41.511	846	Idem.....	Pablo Barceló Roselló.....	120,80
41.512	2.711	Barcelona.....	Juan Robuster Avia.....	69,00
41.513	2.712	Idem.....	José Pons Torres.....	6,00
41.514	2.713	Idem.....	Luis Subirana Costa.....	43,00
41.515	2.714	Idem.....	Ramón Amorós Cuelo.....	419,75
41.516	2.715	Idem.....	Julio Gisbert Gisbert.....	286,50
41.517	2.716	Idem.....	Tomás Chiva Peidro.....	479,00
41.518	2.717	Idem.....	Miguel Moles Rifateira.....	431,25
41.520	2.719	Idem.....	Joaquín Perera Mora.....	102,00
41.521	2.720	Idem.....	José Peña Esbrí.....	90,00
41.522	2.721	Idem.....	Manuel Santín Díez.....	336,60
41.523	2.722	Idem.....	Juan Bach Pages.....	152,00
41.524	2.247	Cáceres.....	Desiderio Rubio Sánchez.....	135,00
41.525	2.248	Idem.....	Guillermo Jiménez Sánchez.....	37,00
41.526	635	Cuenca	Agustín del Barrio Hidalgo.....	77,00
41.527	636	Idem.....	Juan Belinchón Saiz.....	85,00
41.528	527	Ciudad Real.....	Juan Molina Ruiz.....	68,00
41.529	528	Idem.....	Lucas Expósito de la Cruz.....	70,00
41.530	908	Castellón de la Plana...	Vicente Peris Valls.....	122,50
41.531	909	Idem.....	Pedro Mestre Boix.....	63,25
41.535	265	Santa Cruz de Tenerife.	Antonio Carmenati López.....	226,00
41.536	267	Idem.....	Cipriano Méndez López.....	198,25
41.537	268	Idem.....	José Pérez González.....	418,25
41.538	269	Idem.....	Tomás Velázquez Cuba.....	303,25
41.539	270	Santa Cruz de Tenerife.	Juan Díaz Díaz.....	6,00
41.540	271	Idem.....	José Cruz Rodríguez.....	6,00
41.541	272	Idem.....	José Fernández Gutiérrez.....	6,00
41.542	273	Idem.....	Julían de la Mar Hernández.....	6,00
41.543	274	Idem.....	Ricardo Muriel Martímpuro.....	209,70
41.544	1.079	Cádiz	Antonio Espinosa Guillán.....	180,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
41.545	1.080	Cádiz	D. Diego Torres Gómez.....	428,00
41.546	1.081	Idem.....	Manuel González Villegas.....	694,00
41.547	1.082	Idem.....	Francisco Fuentes Alonso.....	118,00
41.550	»	Madrid	Antonio Córdoba Leal.....	46,00
41.552	1.086	Cádiz	Francisco Blanco Pérez.....	597,00
41.554	1.088	Idem.....	Manuel Franco Bejarano.....	364,00
41.555	1.089	Idem.....	Benito Vistal Domínguez.....	263,05
41.556	433	Guipúzcoa	Nicanor Iraola Eceira.....	560,50
41.557	462	Idem.....	José Aizpurua Onegarra.....	58,00
41.559	295	Guadalajara.....	Esteban Barquero Calle.....	136,87
41.560	296	Idem.....	Francisco Muela López.....	47,00
41.561	1.073	Huelva	Manuel Molina Domínguez.....	141,56
41.562	1.074	Idem.....	Francisco Llanes Rubio.....	93,75
41.563	1.075	Idem.....	Juan Bolaños Márquez.....	553,00
41.565	625	Jaén	Ramón Sánchez Almansa.....	61,50
41.566	626	Idem.....	Julián Aguilera García.....	148,50
41.567	627	Idem.....	Segundo García González.....	87,55
41.570	958	Lugo	José Vázquez Moreira.....	101,10
41.571	959	Idem.....	José Vázquez Moreira.....	612,25
41.572	960	Idem.....	José Vila Tourón.....	477,50
41.577	964	Idem.....	Ramón Gesto Anido.....	207,50
41.578	965	Idem.....	Andrés García Seoane.....	202,50
41.579	966	Idem.....	Domingo López Maray.....	407,00
41.580	967	Idem.....	Juan Álvarez López.....	252,00
41.582	969	Idem.....	Manuel Aisa Lolo.....	329,50
41.583	970	Idem.....	José Varela Prado.....	144,50
41.584	1.451	Murcia	Antonio Rodríguez Hervilla.....	529,85
41.586	»	Madrid	Juan Tordesillas Velasco.....	91,00
41.588	1.454	Murcia	José Yepes Turpin.....	38,12
41.591	1.457	Idem.....	José Pedroso Sánchez.....	37,60
41.593	1.008	Navarra	Gregorio Berrospe Berrospe.....	123,50
41.596	278	Pontevedra	Ludgardo López del Toro.....	214,24
41.597	279	Idem.....	Marcelino Ferreiro López.....	245,30
41.598	716	Santander	Pedro Fernández López.....	350,00
41.599	717	Idem.....	Juan Viera González.....	184,50
41.600	718	Idem.....	Gipriano Márquez Gándara.....	143,00
41.601	»	Madrid	Hilario Rodríguez Barba.....	67,50
41.602	719	Santander	Enrique García Fernández.....	45,31
41.603	720	Idem.....	Enrique García Fernández.....	125,18
41.604	721	Idem.....	Prudencio Suárez Colto.....	71,80
41.605	722	Idem.....	Manuel Bustamante Gómez.....	66,50
41.606	1.721	Valencia	Vicente Gazán Canellas.....	521,75
41.607	1.722	Idem.....	Seraffín Benavent Giner.....	210,00
41.608	1.723	Idem.....	Roque García Romero.....	174,00
41.609	1.724	Idem.....	Enrique Lecha Melia.....	240,00
41.610	1.725	Idem.....	José Zamora Romero.....	369,75
41.611	1.726	Idem.....	Girile Lorente Martínez.....	192,00
41.612	1.727	Idem.....	Cayetano Palau Norte.....	101,20
41.613	1.728	Idem.....	Ramón Moreno Pastor.....	35,75
41.614	1.729	Idem.....	Manuel Chiral Torromó.....	530,50
41.615	1.730	Idem.....	Generoso Meliá García.....	147,75
41.616	1.731	Idem.....	Eliseo Pico Ibáñez.....	124,68
41.617	1.732	Idem.....	Enrique Fuset Alcaraz.....	368,00
41.618	1.733	Idem.....	Felipe Artes Porta.....	497,75
41.619	1.734	Idem.....	Francisco Martínez Carrasco.....	45,62
41.620	1.735	Idem.....	Enrique Alcaraz Conejero.....	270,75
41.621	1.736	Idem.....	Joaquín de la Merced Expósito.....	147,75
41.622	1.737	Idem.....	Constantino Albiach Pelegrí.....	103,00
41.623	1.738	Idem.....	Manuel Barrachina Bas.....	174,00
41.624	1.739	Idem.....	Ramón Puchol S. Joaquín.....	174,00
41.625	1.740	Idem.....	Andrés Angel Bisbal.....	60,00
41.626	1.741	Idem.....	Francisco Moliner Jimeno.....	51,75
41.627	»	Madrid	Pedro Pérez Tomico.....	324,60
41.628	»	Idem.....	Prudencio Muñoz Salazar.....	118,75
41.629	»	Idem.....	Cándido Arroyo Otero.....	60,00
41.630	»	Idem.....	Lázaro Infante Muñoz.....	71,20
41.631	»	Idem.....	Juan Mesa Sánchez.....	22,56
41.632	1.742	Valencia	Francisco Zarzoso Izquierdo.....	456,00
41.633	1.743	Idem.....	Abelardo Agustí Peris.....	390,75
41.634	1.744	Idem.....	Isidro Grau Martínez.....	256,75
41.635	1.745	Idem.....	Antonio Espí Camarena.....	477,00
41.636	1.746	Idem.....	Enrique Moya Alapont.....	334,25
41.637	1.747	Idem.....	José Chornet Quiles.....	251,90
41.638	1.748	Idem.....	Vicente Ríos Molina.....	77,75
41.639	1.749	Idem.....	Pedro Tornero Felipe.....	122,00
41.640	1.750	Idem.....	Luciano Martínez Falgado.....	211,00
41.641	1.751	Idem.....	Francisco Llopis Pascual.....	396,50
41.642	1.752	Idem.....	José Moreno Miró.....	747,25

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
41.643	1.753	Valencia	D. Francisco Peris Roig	679,35
41.644	1.754	Idem	Constantino Suárez Armijo	157,50
41.645	847	Baleares	Juan Mas Grimalt	333,0
41.646	848	Idem	Antonio Bauzá Martorell	378,00
41.647	447	Palencia	Jacinto López González	451,50
41.648	448	Idem	Zacarias Bartolomé Brenillas	295,10
41.649	449	Idem	Lorenzo Antolín Expósito	220,25
41.650	450	Idem	Luis Domínguez Salvador	86,00
41.651	961	Gerona	José Montros Casaponsa	373,70
41.652	960	Idem	José Massó Batlle	88,00
41.653	959	Idem	Daniel Pagés Calsina	491,60
41.654	958	Idem	Emilio Casademont Vidal	40,00
41.655	957	Idem	Emilio Puig Rallo	34,25
41.657	955	Idem	José Solá Bayó	264,75
41.659	953	Idem	Emilio Franquezza Bieza	60,00
41.660	1.324	Granada	Juan Caballero Gómez	143,25
41.661	1.320	Idem	Miguel Urbano Torres	197,50
41.662	1.322	Idem	José Sánchez Sánchez	73,90
41.663	1.321	Idem	Eduardo Vigaray Alvarez	222,00
41.664	1.323	Idem	Salvador Barragán Cortés	52,00
41.665	1.317	Idem	Antonio Melero Cabrera	430,65
41.668	1.249	Cáceres	Gabino Luengo Jiménez	394,00
41.669	1.250	Idem	Francisco Muñoz Cortés	89,50
41.670	1.251	Idem	Daniel Espada Barbero	219,50
41.671	529	Ciudad Real	Manuel Jiménez Peralta	170,00
41.672	1.011	Navarra	Gregorio Esparza Luqui	145,00
41.673	465	Guipúzcoa	Casildo Iglesias Sabater	35,00
41.674	268	Valadolid	José López Vallejo	148,25
41.675	579	Avila	Antonio Hernández González	613,50
41.676	578	Idem	Antonio Hernández González	50,00
41.680	724	Santander	José Basterrechea Armendáriz	174,00
41.681	723	Idem	Germán Fernández González	266,75
41.82	705	Idem	Vicente Portilla Espeleta	56,25
41.683	274	Segovia	Francisco Santos Llorente	135,00
41.684	276	Idem	Juan Egido Matesanz	97,00
41.685	813	Vizcaya	Eusebio Ortiz Munio Pal	167,59
41.686	814	Idem	Domingo Duo-Andicoechea Urriticoechea	157,93
41.687	815	Idem	León Berges Andiu	47,00
41.688	816	Idem	José de Zabaleta Achabal	250,00
41.689	817	Idem	Demetrio Torres Matosí	198,00
41.690	819	Idem	Manuel Ayuso Crespo	84,00
41.691	288	Alava	Gabriel Martínez de Murguía	76,00
41.692	289	Idem	Martín de Luis Martínez	467,25
41.693	290	Idem	Alejandro Sánchez Polo	231,50
41.694	291	Idem	Andrés Aguayo Ibañez	50,50
41.695	292	Idem	Tomás Martín Lozano	115,50
41.696	293	Idem	José Carrión Sáez	50,00
41.697	294	Idem	Romualdo Culebras Sanz	92,75
41.698	295	Idem	Lázaro de Sosa Ruiz	104,00
41.699	296	Idem	Ciriaco Pérez de Albéniz	482,10
41.700	>	Madrid	Manuel Ros Pérez	316,20
41.701	716	Burgos	Lorenzo Cabañas Alvarez	436,55
41.702	717	Idem	Vito Rica Díez	520,95
41.703	718	Idem	Bernabé Arranz Martín	166,00
41.704	719	Idem	Anacleto Abajo Alarcía	174,00
41.705	70	Idem	Angel Martín García	106,25
41.706	721	Idem	Pantaleón Delgado Llorens	86,00
41.707	722	Idem	León Zúñiga Díaz	34,00
41.708	723	Idem	Martín Llano Braceras	23,25
41.709	724	Idem	Benito Viñe López	156,00
41.710	725	Idem	Santiago Terán Martínez	91,00
41.711	726	Idem	Toribio Gutiérrez Betete	19,75
41.712	728	Idem	Modesto Sáiz Hernández	109,75
41.713	530	Ciudad Real	Juan Nieto Muñoz	151,50
41.714	297	Guadalajara	Macario San José	236,50
41.715	446	Guipúzcoa	Esteban Zabaleta Imaz	193,75
41.716	1.076	Huelva	Rufo Cembrano Noguerras	61,00
41.718	1.073	Idem	José Pérez García	143,81
41.719	1.079	Idem	Antonio Delgado Domínguez	104,55
41.720	1.080	Idem	Juan Quintero Martín	130,00
41.721	1.081	Idem	Manuel Zamorano Maestre	58,05
41.722	1.458	Murcia	Enrique Galiano Alfaro	58,00
41.723	1.459	Idem	Clemente Jiménez Correa	117,00
41.724	1.460	Idem	Francisco Martínez García	360,30
41.725	1.461	Idem	Juan Palazón López	75,00
41.727	1.463	Idem	Ginés López López	66,00
41.728	1.464	Idem	Alfonso Rodríguez Rojas	172,50
41.729	1.465	Idem	Pedro Martínez Salmerón	598,25

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
41.731	1.467	Murcia	D. Ildefonso Díaz Rojas.....	186,00
41.732	276	Segovia	Cristóbal Morales Durán.....	188,10
41.733	727	Burgos	Manuel Forea Santamaría.....	105,50
41.734	1.221	Málaga	Miguel Ariza Jiménez.....	320,50
41.736	1.223	Idem.....	Juan Gallego Alvarado.....	75,00
41.738	1.225	Idem.....	Juan Cortés Cortés.....	180,00
41.740	1.227	Idem.....	Eduardo Samás Sánchez.....	275,50
41.741	1.228	Idem.....	José Vidal Díaz.....	397,00
41.742	1.229	Idem.....	Cristóbal Alvarez Villaiba.....	450,05
41.743	1.230	Idem.....	Antonio Barrera Montes.....	169,50
41.744	1.231	Idem.....	Miguel Sierra Montoya.....	186,95
41.746	1.233	Idem.....	Antonio Expósito Luque.....	140,31
41.747	1.234	Idem.....	Andrés Ramírez García.....	165,60
41.748	1.235	Idem.....	Juan Bermúdez García.....	348,50
41.749	1.236	Idem.....	Francisco Hijano Gallego.....	135,75
41.750	1.237	Idem.....	José Jiménez Ruiz.....	181,00
41.751	1.238	Idem.....	Pedro Vilches Madrid.....	48,00
41.752	1.239	Idem.....	Juan Palma Alba.....	307,00
41.753	1.240	Idem.....	Miguel Martínez Salmerón.....	42,75
41.754	1.241	Idem.....	Antonio García Martín.....	291,00
41.755	1.242	Idem.....	Pedro Reveriego Morales.....	70,50
41.757	1.244	Idem.....	Félix de Vega Valdés.....	2.126,80

Madrid, 6 de Diciembre de 1919.—El Director general, José del Moral.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la fundación de doña Isabel de Ayala y Ugarte, en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Mayo de 1918, clasificando como de beneficencia particular la obra pía de doña Isabel de Ayala, nombrando interinamente Patrono a la citada Junta, con obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Certificación del Secretario administrador de la Junta provincial que contiene el testamento de doña Isabel de Ayala, otorgado en 7 de Febrero de 1665, en el que dispone de la renta de 2.000 ducados en la forma siguiente:

Primer año "misas por mí y por mis difuntos y ánimas del purgatorio. Segundo año, se dota una monja anteponiendo a mis parientas y las de don Pedro de Ledesma. Tercer año, redención de cautivos... pido a los dichos señores de la Misericordia que no habiendo parienta mía y del dicho don Pedro de Ledesma, elijan y nombren persona principal y pobre".

Resultando que los bienes de esta fundación ascienden a 64.219,57 pesetas nominales en varias inscripciones intransferibles de Deuda interior al 4 por 100:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes

que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que esta fundación ha obtenido la Real orden de clasificación para los bienes adscritos a *dotas de doncellas pobres*, que es la única parte de la obra pía que puede obtener la exención; no alcanzando por tanto a los bienes destinados a misas, por no comprenderles la ley, ni los destinados a redimir cautivos por estar extinguido o caducado este fin de la fundación, y sólo en el caso de que su parte de bienes se aplique al otro fin clasificado como benéfico, podrá gozar de la exención:

Considerando que de los términos del mismo testamento se deduce la carencia de herederos directos y, de la Real orden de clasificación, que la institución se aplica a doncellas pobres y huérfanas, en general, por lo que cabe suponer extinguida la parentela legal de la fundadora y con aquélla el derecho de preferencia a su favor que pudiera ser obstáculo para la exención.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar la exención solicitada para la obra pía de dotar doncellas pobres, que ha sido clasificada en la Real orden mencionada, no pudiendo extender la exención a los otros fines de la fundación por las razones expuestas, sin derecho a devolución de lo que tuvieren

satisfecho por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por V. E. fecha 4 del corriente, dando noticia a este Departamento de que el Consejo federal suizo comunica, como a todos los Gobiernos de Naciones que pertenecen a la Unión protectora de la propiedad literaria y artística, que Suecia se ha adherido a dicho organismo, aceptando el Convenio de Berna, revisado el 13 de Noviembre de 1908 y el Protocolo adicional de 20 de Marzo de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acuse recibo a V. E. de la mencionada Real orden y copias que la acompañan, y que se publique dicha adhesión en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, tengo el honor de trasladarlo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1919.—El Director general, Peña Ramiro.

Señor Ministro de Est